



Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00420 00**

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados por la señora **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, en calidad de operadora de insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, sede Bogotá, en virtud de los cuales, informó el inicio ante ese centro del **procedimiento de negociación de deudas** de persona natural no comerciante deudora, impetrado por el aquí ejecutado **ANDRÉS GIOVANNY DÍAZ PARRA**, radicado 4-207-23 admitido mediante auto No. 1 calendado 5 de octubre del año en curso,

Por consiguiente, con fundamento en lo reglado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*. (Destaca el despacho), el memorialista deprecó la suspensión del presente asunto de las medidas cautelares decretadas, realizar el control de legalidad, dejando sin valor y efecto cualquier actuación realizada con posterioridad a la reseñada admisión.

En ese orden de ideas, de conformidad a las previsiones de la citada normatividad, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra del señor **ANDRÉS GIOVANNY DÍAZ PARRA**, por la aceptación de la solicitud de negociación de deuda, en curso del trámite INS. 0045 de 21 de abril de 2023, mediante auto calendado No. 1 proferido el 5 de octubre de 2023 por **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, en calidad de operadora en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por

el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

SEGUNDO.- Efectuado el control de legalidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de la revisión del expediente se colige que no hay lugar adoptar alguna medida, por cuanto la última actuación data del 4 de octubre de 2023, en virtud de la cual se tuvo por notificado al ejecutado de la orden de pago proferida (fls. 48 y 49).

En lo que atañe a las medidas cautelares, se decreta la **SUSPENSIÓN** de los descuentos equivalentes al 50% de la asignación salarial, indemnizaciones y prestaciones que perciba el ejecutado **ANDRÉS GIOVANNY DÍAZ PARRA**, como auxiliar de soporte y mantenimiento del **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.-IDIME** decretados por auto calendaro 15 de junio de 2023 (fl. 2, C. 2). Por secretaría líbrese la comunicación respectiva dirigida al pagador.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **75** hoy **30/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ace8c57e83755581bc8d14a9886e08c5ed2a164608de5b713d46aa6981a533**

Documento generado en 27/10/2023 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>